

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto sustanciación

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitres (2023). -

Divorcio contencioso Rad. N°.2022-00480-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta del escrito con anexos allegado por la togada demandante, con los cuales procura cumplir la carga procesal de notificación del extremo demandado, allegando pantallazos de remisión vía electrónica, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la profesional del derecho, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite al Despacho, mediante ruta sistemática o de confirmación, que la demandada CARMEN INÉS GARCÍA QUIÑONES abrió el mensaje de correo electrónico. Lo anterior, atendiendo los preceptos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en aras de garantizar el debido proceso como derecho constitucional a la parte pasiva.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 028 Hoy 09 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria